### MINISTERIO DE FOMENTO

#### 16218

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre explotación de barrestaurante-cafetería en el aeropuerto de Madrid-Barajas.

En el recurso de apelación número 4.705/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de noviembre de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo 17.968/1987, deducido por la entidad «Marriot Madrid, Sociedad Anónima» y «Marriot Barcelona, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 27 de noviembre de 1984 y 16 de marzo de 1984, del entonces Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sobre explotación de bar-restaurante-cafetería en el aeropuerto de Madrid-Barajas, cuyo cumplimiento fue ordenado por la Subsecretaría del citado Departamento de 11 de marzo de 1991, se ha dictado sentencia, en fecha 13 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 24 de noviembre de 1990 en el recurso 17.968/1987, debemos confirmar dicha sentencia salvo el pronunciamiento relativo a las fianzas provisionales, que debe ser sustituido por el de declaración del derecho de la Administración a la incautación de las mismas; sin expresa condena en las costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes.

#### 16219

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la parcela número 82 del polígono 37, término municipal de Soria, finca afectada por la ejecución de las obras «Acceso a Soria. Mejora de la plataforma en la N-111, de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Puntos kilométricos 222,700 al 225,250. Tramo: Los Rábanos-Soria».

En el recurso de apelación número 5.245/91, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Molina Romera, hijo y heredero del demandante en la primera instancia, don Juan Molina Ramón, contra la Sentencia dictada el 25 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, sede Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 95/87, sobre justiprecio, interpuesto contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Soria, de 18 de noviembre de 1986, desestimatorio del recurso de reposición deducido contra la resolución del mismo Jurado, de 15 de abril de 1986, por la que se fijó el justiprecio de la parcela número 82 del polígono 37, término municipal de Soria, finca afectada por la ejecución de las obras «Acceso a Soria. Mejora de la plataforma en la N-111, de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Puntos kilométricos 222,700 al 225,250. Tramo: Los Rábanos-Soria», se ha dictado Sentencia, en fecha 17 de junio de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación sostenido por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de don José María Molina Romera, hijo y heredero del demandante, contra la sentencia pronunciada, con fecha 25 de marzo de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 95/87, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en cuanto confirma, a su vez, los acuerdos impugnados del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Soria, de fechas 15 de abril de 1986 y 16 de noviembre del mismo año, por los que se fijó el justiprecio de los 6.280 metros cuadrados de terreno, expropiados a don Juan Antonio Molina Ramón de una finca rústica de 7.080 metros cuadrados de superficie por la Administración del Estado para la ejecución de las obras del proyecto de «Acceso a Soria. Mejora de la plataforma en la N-111, de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, entre los puntos kilométricos 222,700 al 225,250», a razón de 340 pesetas por metro cuadrado, que alcanza la suma de 2.135.200 pesetas más el 5 por 100 de premio de afección, lo que totaliza la cantidad de 2.241.960 pesetas, mientras que debemos revocar y revocamos dicha sentencia apelada en cuanto desestima la pretensión formulada por el propietario expropiado para que se le abone una indemnización por el demérito habido con la división de la finca como consecuencia de la expropiación parcial y deniega el pago de intereses por demora en la fijación y pago de justiprecio, sobre cuyos extremos no se había pronunciado el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Soria, a pesar de haberlo solicitado el expropiado en su hoja de aprecio y en el recurso de reposición, por lo que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Juan Antonio Molina Ramón contra los indicados acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Soria, debemos declarar y declaramos que éstos no son conformes a Derecho al omitir pronunciarse tanto acerca de la indemnización por el demérito de la finca por efecto de la expropiación parcial de la misma como sobre los intereses legales por demora en la fijación y pago del justiprecio, y, por consiguiente, declaramos que la Administración del Estado habrá de satisfacer a los herederos de don Juan Antonio Molina Ramón, en concepto de indemnización por el demérito de la porción restante de la finca expropiada, la cantidad de 217.600 pesetas, además de los intereses de demora en la fijación y pago del justiprecio de la cantidad total de 2.459.560 pesetas, desde el día siguiente a la fecha de efectiva ocupación del terreno expropiado hasta su completo pago, depósito o consignación eficaz, salvo que tal efectiva ocupación hubiera tenido lugar transcurridos seis meses de la declaración de urgencia de la ocupación, en su caso se devengarán dichos intereses desde el día siguiente a aquel en que se cumplan los seis meses de la declaración de urgencia con la singularidad expresada en el fundamento jurídico octavo de esta sentencia, debiéndose calcular tales intereses día por día mediante la aplicación del tipo del interés legal del dinero vigente en cada momento según establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, y debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones formuladas tanto en la súplica de la demanda como en el escrito de alegaciones presentado en este recurso por el apelante, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de junio de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

#### 16220

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre violación del derecho de huelga

En el recurso de apelación número 6642/91, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (SEMAF), contra la sentencia desestimatoria de 20 de julio de 1990, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 19.787/90, deducido por el citado sindicato contra la Resolución de 26 de diciembre de 1989, del entonces Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y contra la Circular número 565 de la Dirección General de Renfe, por entenderlas contrarias al derecho de huelga reconocido en el artículo 28.2.º de la Constitución, en cuanto que fijaban los servicios mínimos para la huelga convocada para los días 1, 2 y 7 de enero de 1990, se ha dictado sentencia, en fecha 16 de enero de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (SEMAF) contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, de 20 de julio de 1990, dictada en el recurso número 19787/90. Con imposición de las costas a la parte apelante.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de junio de 1996 — El Subsecretario, Víctor Calvo Sotelo II

Madrid, 25 de junio de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez Martín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

16221

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se conceden ayudas económicas para la organización de actividades de formación del profesorado.

Por Resolución de 5 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 15), de la Secretaría de Estado de Educación, se convocaron ayudas económicas, a instituciones sin ánimo de lucro que no tuvieran suscrito convenio de colaboración con este Ministerio, para la organización de actividades de formación del profesorado durante el año 1996.

Vista la propuesta de adjudicación de ayudas formulada por la comisión de selección a que hace referencia el apartado séptimo de la mencionada Resolución, y en base a los criterios establecidos en el apartado sexto de la misma.

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Conceder a las instituciones que se relacionan en el anexo I las ayudas económicas que en el mismo se detallan, para la organización de actividades de formación del profesorado durante el año 1996.

Segundo.—Denegar las solicitudes de ayuda formuladas por las asociaciones e instituciones relacionadas en el anexo II por alguna de las siguientes causas:

- La concesión de ayudas se ha realizado atendiendo prioritariamente otros proyectos de actividades de formación, de conformidad con el apartado sexto de la convocatoria.
- 2. Actividades dirigidas al profesorado con destino fuera del área de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.
  - 3. Solicitud presentada fuera de plazo.
- Institución con convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Educación y Cultura.
- 5. Actividad no dirigida a profesores que imparten su docencia en niveles educativos o modalidades anteriores a la Universidad.
- 6. La solicitud de ayuda no corresponde a movimientos de renovación pedagógica o asociaciones de profesores.

Tercero.—El importe total de las ayudas económicas concedidas asciende a un total de 18.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.421.B.481 del ejercicio económico de 1996.

Cuarto.—El pago de las ayudas concedidas se efectuará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Subdirección General de Formación del Profesorado y que remitirá a los representantes de las entidades beneficiarias.

Quinto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de junio de 1996.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Sr. Subdirector general de Formación del Profesorado.

ANEXO I Relación de solicitudes de ayudas concedidas

Entidad organizadora de la actividad	Cantidad concedida
	Pesetas
Abaco	105.000
Antares	310.000
Asociación Aragonesa de Psicopedagogía	310.000
Asociación Cultural Educación y Bibliotecas	820.000
Asociación de Enseñantes con Gitanos	310:000
Asociación de Enseñantes de Educación Física de Murcia	205.000
Asociación de Geógrafos Españoles	205.000
Asociación de Psicomotricistas del Estado Español	52.000
Asociación de Renovación Pedagógica Driada	510,000
Asociación Educativa de Les Illes (AEI)	510.000
Asociación Española de Logopedia, Foniatría y Audiología	
(19.º Congreso Nacional)	510.000
Asociación Española de Orientación Psicopedagógica	52.000
Asociación Española para la Educación Especial (AEDES) .	715.000
Asociación Estatal de Profesionales de Sexología	205.000
Asociación Inspectores de Educación (Madrid)	205.000
Asociación Inspectores de Educación (Valladolid)	205.000
Asociación Labierre	105.000
Asociación para el Tratamiento de Niños y Jóvenes con	010.000
Síndrome de «Down»	310.000
Asociación para la Enseñanza de la Astronomía	157.000
Asociación para la Formación y Perfeccionamiento y Reno-	105 000
vación Pedagógica del Profesorado	105.000
Asociación Universitaria de Formación del Profesorado	405.000
Aula Libre	105.000
Centro Obrero de Formación	310.000
Ecoespuña, Educación y Gestión Ambiental	155.000
Escola D'Estiu de Mallorca	1.050.000
Escuela de Verano del Alto Aragón-Huesca	510.000
Federación de Asociaciones de Educación de Adultos	105.000
Federación de Asociaciones Pro Deficientes Mentales de	205 000
la Región de Murcia (FADEM)	205.000
Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de	F10.000
Andalucía	510.000
Fórum Europeo de Administradores de la Región de	240.000
Murcia	260.000
Fundació Artur Martorell	1.050.000
Fundación Actilibre	820.000
Infantil (FUNDEI)	155.000
Grupo Pro-Salud	105.000
Instituto de Investigaciones Científicas y Ecológicas	510.000
Moviment de Renovació Pedagógica de Menorca	715.000
Movimiento de Educadores Milanianos	510.000
Movimiento de Educadores Minamanos  Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad	1.050.000
Nova Escola Gallega	610.000
Profesionales por la Ética	105.000
Sindicato de Enseñanza de la Confederación General de	109.000
Trabajo de Aragón	78.000
Sociedad Andaluza de Educación Matemática Thales	2.056.000
Sociedad Andaluza de Eddicación Matematica Thales	405.000
Sociedad Asturiana de Filosofia Sociedad Española de Profesores de Filosofía	
Sociedad Espanoia de Froiesores de Filosofia	310.000
m	18.000.000
Total	

# ANEXO II Relación de solicitudes de ayudas denegadas

Entidad organizadora de la actividad	Causa de denegación
Asociació de Profesionals de la Planificació Familiar de Cata- lunya	2
Asociación Asturiana de Profesores de Lenguas Extranjeras Asociación Colectivo Ándersen	
Asociación de Profesores de Secundaria Asociación de Renovación Pedagógica Paideia	t -